

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Lunes 31 de Enero de 1949

Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

"Estatutos del Club de Carambolas de Nicaragua". Pág. 201

AGRICULTURA Y TRABAJO

Créase el Departamento Forestal 203

SECCION JUDICIAL

Remates 204
Títulos Supletorios. 205
Marcas de Fábrica. 206
Terrenos Municipales 206
Segunda Convocatoria 207
Estatutos de la Empresa Minera de "El Setentrion".—(Continúa 1) 207

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 271

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.--Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club de Carambolas de Nicaragua, que dicen:

"ESTATUTOS DEL CLUB DE CARAMBOLAS DE NICARAGUA".

Denominación y Objeto

Art. 1--La Asociación constituida según acta de las cinco de la tarde del día seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho se denomina "Club de Carambolas de Nicaragua".

Art. 2--El Club tendrá por principal finalidad el desarrollo, fomento y conocimiento técnico del juego de billar, entre sus socios y las demás personas con autorización para frecuentar el establecimiento.

Art. 3--Para su finalidad el Club tendrá un local con las comodidades del caso dotado de suficientes mesas y del mobiliario indispensable.

Art. 4--Las creencias religiosas y opiniones políticas, de cualquier género, serán completamente extrañas al objeto de este Club y por consiguiente se prohíbe promover o sostener discusiones sobre tales temas. La infracción se penará como falta.

Art. 5--El domicilio legal del Club será la ciudad de Managua. Su duración ilimitada y solo podrá disolverse a causa de fuerza

mayor o por mal estado de sus fondos. En ambos casos resolverá la Junta General.

Art. 6--El Club tratará de vincularse con las organizaciones y centros sociales deportivos nacionales y extranjeros, así como con las personas poseedoras de conocimientos o amantes del juego de billar; lo mismo que con los aspirantes al conocimiento de este sano y entretenido deporte; también llevará la práctica con cursos y torneos para las disputas de campeonatos.

Art. 7--Las actividades del Club se circunscribirán única y exclusivamente al conocimiento, desarrollo y práctica del juego de billar, quedando totalmente prohibido, bajo pena de expulsión cualquier actividad ajena a este deporte.

Art. 8--Para ser miembro del Club se requiere:

- a) --Ser idóneo y de buenas costumbres a juicio de la Directiva,
- b) --Ser aceptado por mayoría absoluta de votos,
- c) --No padecer de enfermedades infecto-contagiosas e incurables,
- d) --Demostrar aspiraciones al conocimiento al juego de billar.

Para que la Directiva tramita la solicitud de aspirantes es necesario que reúna los requisitos atrás enumerados.

Art. 9--Es causa suficiente para que un socio pueda ser suspendido el que éste rehusa a tomar participación en los torneos o campeonatos sin motivo justificado.

Art. 10--Los socios estarán obligados: a concurrir a las Juntas Generales que se convoquen; a desempeñar los cargos y comisiones que le sean encomendados; a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden; y a conducirse cultamente manteniendo la armonía dentro de la Asociación.

Art. 11--Los socios tienen derecho: a frecuentar el establecimiento; a que sus triunfos en campeonatos sean debidamente compilados por los que tengan ese encargo; a tomar participación sujetándose al reglamento correspondiente, en los torneos, campeonatos y concursos que se organicen.

Art. 12--Será motivo para expulsar a un socio:

- a) --La falta de cumplimiento a estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones del Club,
 - b) --Cometer graves faltas sociales o llevar una conducta notoriamente inmoral.
- En ambos casos la Directiva deberá

convocar a la Asamblea para que ésta conozca y decida sobre la expulsión.

Art. 13.-El más alto cuerpo del Club será su asamblea general, la cual estará constituida por todos los socios los que tendrán voz y voto en las deliberaciones. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos concurrentes.

La Asamblea se reunirá ordinariamente el último domingo de Enero y de Julio de cada año, con cualquier número de socios que concurran.

En la sesión de Enero se elegirá la nueva Directiva y se le dará posesión con las solemnidades del caso, conociéndose además en las Asambleas convocadas de todos aquellos asuntos que interesen a la Asociación.

Art. 14.-Así mismo habrá asamblea general cuando lo crea conveniente la Directiva o cuando lo soliciten por escrito diez socios expresando los motivos de la reunión.

Art. 15.-El Club estará regido por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales; los cuales durarán un año en sus funciones, siendo los cargos gratuitos, honoríficos y obligatorios.

Art. 16.-La falta temporal del Presidente, Fiscal y Secretario será sustituida por los Vocales en su orden.

Art. 17.-La Directiva celebrará sesión el día último de cada mes a la hora fijada con anterioridad; así mismo deberán reunirse siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo indiquen los otros miembros.

Art. 18.-Son atribuciones de la Directiva:

- a)- Dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha del Club;
- b)- Velar por el buen nombre de la Asociación,
- c)- Fomentar la celebración de campeonatos con cursos y torneos para mantener el entusiasmo por este deporte,
- d)- Dictar y hacer cumplir las disposiciones pertinentes al mejor desarrollo de las actividades de la Asociación,
- e)- Proponer y admitir la reciprocidad con otros centros similares nacionales o extranjeros,
- f)- Oír y resolver las quejas que los socios eleven a su conocimiento.

Art. 19.-El Presidente de la Directiva es el Presidente del Club y jefe de la asociación. Llevará su representación legal, judicial y extra-judicial, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la firma social, con las facultades de un mandatario generalísimo.

Art. 20.-Son también atribuciones del Presidente:

- a)- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás leyes de la Asociación,
- b)- Empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del Club para que éste llene los fines de su destino.
- c)- Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea y de la Directiva lo mismo que los festivales y torneos,
- d)- Autorizar con su firma las actas de las sesiones que presida,

e)- Oír las quejas y observaciones remediando de momento las faltas que puedan.

Art. 21.-Son deberes atribuciones del Secretario:

- a)- Ser órgano de comunicación del Club,
- b)- Atender activamente a la correspondencia y comunicar todas las resoluciones a quienes corresponda para su cumplimiento,
- c)- Confeccionar una lista de los miembros de la asociación y guardar los libros y documentos.
- d)- Vigilar la votación para la admisión de socios y verificar el escrutinio en unión de los otros miembros de la Directiva.

Art. 22.-Son atribuciones del Tesorero; guardar los fondos sociales y llevar los libros de Contabilidad; efectuar las recaudaciones y hacer las erogaciones acordadas; presentar un estado del movimiento mensual a la Directiva y hacer entrega y rendir cuenta a la Asamblea del manejo de fondos en el período de su Administración.

Art. 23.-Son deberes y atribuciones del Fiscal; velar por la buena marcha y administración de todo lo relativo al Club y sus fines. Dar cuenta a la Directiva de cualquier anomalía que observe.

Art. 24.-Los Vocales tendrán voz y voto en las sesiones de la Directiva y sustituirán por orden al Presidente, al Secretario y al Fiscal, cuando temporalmente faltare alguno de ellos.

Art. 25.-En las fiestas, certámenes, etc., que acordare el Club, la Directiva formulará la lista de invitados y podrá formar un comité para que se encargue de su organización.

Art. 26.-La Directiva podrá dictar cuantos reglamentos crea conveniente para el mejor logro de sus fines.

Art. 27.-Siendo el Club una Institución netamente Deportiva sus finalidades no podrán ser otras que la práctica, enseñanza y desenvolvimiento del juego de billar y así lo establecerán su Reglamento Interior.

Art. 28.-Siendo el Club un Establecimiento Privado y exclusivo de los Socios, estará exento de pagar los impuestos locales que gravan a los Establecimientos similares abiertos al Público.

Art. 29.-Las reformas que si hicieren a estos Estatutos deberán ser aprobadas en la Asamblea General y sometidas a la aprobación del Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 30.-Elévense al conocimiento de Supremo Gobierno para su aprobación los presentes Estatutos, los cuales surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta»

Managua, D. N., diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jorge Espinosa.—Pablo Reyes.—Juan Félix Santana.—Humberto Saballos.—Adán Solórzano.—Francisco Talavera.—Domingo Ampié M.—H. Ubieta.—F. Espinosa.—Guillermo Espinales.—Pedro José Romero.—Carlos Ramos.—Miguel Quijano V.—Leopoldo Carcache.—Manuel Jérez A.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Enero de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 128

El Presidente de la República,

Considerando:

Que de acuerdo con el inciso 8º del Artículo 12 de la Ley de 29 de Octubre de 1948, creadora de los Ministerios de Estado, corresponderá al Ministerio de Agricultura y Trabajo la creación y mantenimiento del Departamento Forestal;

Considerando:

Que el artículo 16 de la ley de 2 de noviembre de 1948, establece que el Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la reforestación de los bosques nacionales, para todo lo cual cabe dictar el correspondiente Decreto;

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 10 del Arto. 177 Cn.,

Decreta:

Arto. 1º—Crear el Departamento Forestal, bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura, como una sección exclusivamente destinada a la conservación de los bosques en general, a la reforestación del país y a la vigilancia del cumplimiento de las leyes forestales vigentes o que en lo sucesivo se dictaren.

Arto. 2º—El Departamento Forestal, a cargo del Ministerio de Agricultura, estará compuesto de un Jefe del Departamento, de un Consejero Técnico, que lo será el mismo Consejero Técnico del Ministerio; de un Inspector General Forestal, y de los Inspectores Forestales y Guardabosques que el Ministerio creyere necesario nombrar para el buen funcionamiento del Departamento. Prestarán también su colaboración al Departamento Forestal el Director del servicio Técnico de la Costa Atlántica, el de la Escuela Nacional de Agricultura y el Director del Centro Experimental de Masatepe.

Arto. 3º—Corresponderá al Jefe del Departamento Forestal el estudio y resolución de todas aquellas cuestiones que le encomiende el Ministro de Agricultura; velar por el buen funcionamiento del Departamento y el cumplimiento de los deberes que les correspondan a todos los empleados de esa dependencia.

Arto. 4º—El Consejero Técnico deberá tener la preparación necesaria y las nociones de agricultura suficientes para el de-

sempño de su cargo, y además deberá conocer especialmente la técnica de reforestación y de conservación de bosques. Estarán a su cargo los estudios científicos que se le encomienden, y tendrá la obligación de emitir los dictámenes que le pida el Ministro de Agricultura.

Arto. 5º—El Inspector General Forestal será el encargado de hacer cumplir la leyes y programas que se relacionen con la reforestación y la fiel observancia de las obligaciones forestales de los contratistas o concesionarios madereros. Tendrá a su cargo la inmediata vigilancia de los Inspectores Forestales, Guardabosques y otros empleados encargados de la conservación y aumento de los recursos forestales. Se movilizará en sus inspecciones con instrucciones del señor Ministro de Agricultura, a quien informará por escrito sobre todas las comisiones que se le encomienden.

Arto. 6º—Los Inspectores Forestales deberán ser personas de notoria honradez y buena conducta, expertos en agricultura y cuestiones forestales y estarán obligados a velar por el cumplimiento de las leyes forestales, de agricultura, de impuestos, tributarias y todas aquellas otras que se refieran a los bosques y recursos de la floresta; a cuidar el mantenimiento y conservación de los bosques, así como la reforestación de los mismos. Tendrán acceso a todos los lugares en donde hubiere cortes de madera y deberán levantar listas de la cantidad, clase y calidad de los árboles que se corten, elevándolas por medio del Departamento Forestal al conocimiento del Ministerio de Agricultura, con expresión de lugar, fecha y persona que hagan los trabajos corte y la finalidad de dichos trabajos. Tanto los Inspectores Forestales como los Guardabosques deberán evitar las propagaciones de incendios y dictarán las órdenes necesarias en tal sentido, así como también las que se refieran a cualquier medida precautoria que favorezca la conservación de los bosques y de los intereses nacionales y serán obligatorias para los notificados.

Arto. 7º—El Ministerio de Agricultura, por medio del Departamento Forestal, tendrá el inmediato control y dirección de la reforestación del país; se hará cargo de la formación de viveros y podrá hacer arreglos con instituciones particulares que se interesen en la siembra de viveros para la reforestación. Además a cargo del Centro Experimental de la Costa Atlántica, del Centro Experimental de Masatepe y de la Escuela Nacional de Agricultura de Chinandega, establecerá inmediatamente viveros destinados a la reforestación del país, y hará las siembras respectivas por medio de dichos Centros y Escuelas.

Arto. 8º—El Ministerio de Agricultura, por medio del Departamento Forestal, ordenará la preparación de un Plan General de Reforestación y Conservación de bosques nacionales y de particulares, y la elaboración de un mapa o carta forestal del país.

Arto. 9º—El Ministerio de Agricultura dispondrá la preparación de un cuerpo de Técnicos en cuestiones forestales, en centros nacionales o extranjeros de conformidad con las posibilidades económicas y mientras tanto podrá contratar los servicios de un perito agrónomo especializado en el ramo forestal.

Arto. 10—El Ministerio de Agricultura adquirirá o tomará en arriendo las fincas o parcelas que sean necesarias para el inmediato desarrollo del plan de reforestación, sino fuesen suficientes o apropiados los centros y escuelas antes mencionados, o si no hubiere terrenos nacionales de calidad en la jurisdicción en donde se vayan a establecer trabajos de reforestación.

Arto. 11—Corresponderá al Ministerio de Agricultura el nombramiento del personal del Departamento Forestal y dictará los reglamentos y ordenanzas y que debe someterse dicho personal.

Arto. 12—Para el sostenimiento del Departamento Forestal y demás gastos inherentes al presente Acuerdo, así como para la movilización de Inspectores, compra de implementos, de semillas y demás, el Ministerio de Agricultura girará en la forma fiscal acostumbrada a cargo del 50% a que se refiere el Arto. 16 de la Ley de 2 de noviembre de 1948, destinado exclusivamente a la reforestación del país.

Arto. 13—El presente Decreto surtirá sus efectos desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D.N., catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—VICTOR ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Ministro de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8892

Once mañana catorce Febrero mil novecientos cuarentinueve, subastaráse diez y siete manzanas y media superficial terreno ubicado esta jurisdicción; lindante: Oriente, Paula Vega; Poniente, Rafael Mairana; Norte, Gilberto y Joaquín Carrillo; Sur, Juan Ramírez, Petrona Paiz, Leonor Obando.

Ejecución: Adrián Lacayo contra Francisco Leonor Obando.

Valorado un mil setecientos cincuenta córdobas. Juzgado Civil Distrito.—León, veintiuno Enero mil novecientos cuarentinueve.—C. Sotomayor, Srlo. 170 3 3

Nº 8900

Próximo siete Febrero entrante once de la mañana local este Despacho, subastaráse mejor postor finca urbana situada Masatepe lindante: Oriente, Alejandro Herrera Obregón y Manuel Ruiz; calle enmedio, Poniente, Sucesión Teodoro Murillo y Manuel Ruiz, Norte, Sucesión Pío Mercado, Sur, Sucesión Nazario Ruiz.

Base Dos Mil Cuatrocientos Córdobas. Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno Enero mil novecientos cuarentinueve.—J. Alegría.—H. Montealegre, Srlo. 181 3 3

Nº 8893

Tres tarde cuatro Febrero próximo, remataráse rústica Tisma, linda: Oriente, Quillamo Bermúdez; Poniente, Nicolás Morales; Norte, Alfredo Morales; Sur, Rosa Núñez.

Vale doscientos córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veinticinco Enero mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srlo. 169 3 3

Nº 8899

Once mañana siete Febrero próximo remataráse este Juzgado casa y solar pertenecientes Francisco José Núñez, representado su madre Josefina Ramírez, sitio barrio Santa Ana esta ciudad, lindado: Oriente, Candelaria Acevedo; Poniente, Anírea Aguilar; Norte, Manuel Lezama; Sur, Catalina Altamirano, por ejecución Santiago Solano.

Base dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Managua, veintisiete Enero mil novecientos cuarentinueve.—J. Bendaña, Srlo. 182 3 3

Nº 8902

Tres tarde quince Febrero entrante remataráse tres predios, dos rústicos, jurisdicción Villa Santa Teresa, y una urbana en dicha Villa, primera, doce manzanas inculta, linda: Oriente, Benjamín Conrado; Poniente, camino público; Norte, Víctor M. López; Sur, Benjamín Conrado; otra, inculta veinte manzanas, linda: Norte, la de Santos Pérez; Sur, Francisco Romero Borge; Oriente, Emilia Cortes; Poniente, Juana Flores; urbana, solar treinta por por treinta, casa ocho varas largo en tabicada, linda: Oriente, predio Juana Flores; Poniente, Josefa Jirón; Norte, María Vado; Sur, Arturo Cortes.

Base remate: doscientos córdobas.

Ejecución de Manuel Cerda contra Salvador, Petrona Ynez, Ana Rosa y Juana Yrene, todos Cerda Pérez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintiseis Enero mil novecientos cuarentinueve.—Leónidas Sánchez, Srlo. 183 3 2

Nº 8901

Tres tarde doce Febrero próximo, base doscientos córdobas, ejecución José Dolores Navarrete contra sucesión Manuel Martínez, remataráse en este Juzgado finca rústica ubicada lugar llamado «Guayacán», esta jurisdicción, cuatro manzanas cabida, limitada: Oriente, Antonio Nicaragua; Poniente, Ladislao Aguirre; Norte, camino público; Sur, río Guayacán.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, veinticinco Enero mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srlo. 184 3 2

Nº 8911

Tres tarde cuatro Febrero entrante, local este Juzgado, remataráse mejor postor, rústica, once manzanas, jurisdicción Nindirí, lindando: Oriente, Eligio Cerrato; Poniente, Domingo Aguilera Chavarría; Norte, Rodolfo Boniche Muñoz; Sur, Isaac Cano. Vale doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez Enero mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srlo. 196 3 1

Nº 8913

Cinco tarde siete Febrero entrante, remataráse este Juzgado finca urbana cita esta ciudad barrio Silva o San Luis, lindando: Oriente, Norte y Sur, Luisa Morán viuda de Silva y Occidente, Bruno Ordeñana Cuarezma y señora Morán viuda de Silva. Hipoteca reinscrita No. 17792, Tomo LX, folio 83 y Tomo CCVII, folio 194.

Remátase ejecución Amanda de Wurr contra Rosa Cajina de López por \$ 2.360.00 intereses legales del catorce Abril mil novecientos cuarenta y seis adelante.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintiseiete Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—O. Bermúdez S., Srlo.— 198 3 1

Nº 8914

Once mañana diez Febrero entrante, remataráse este Juzgado finca urbana cita barrio Campo Bruce esta ciudad, inscrito No. 10173, Tomo XXXIV, folio 264, y Tomo LXXXVIII, folio 156.

Subástase ejecución Edmundo Montiel contra Andrés Argüello Sáenz por \$ 6.200.00, intereses legales tres de Octubre mil novecientos cuarenta y siete adelante.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, veintinueve Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O., Srlo.— 197 3 1

Nº 8915

Once mañana, ocho Febrero próximo, local este Juzgado subastaráse en el mejor postor, finca urbana barrio La Cruz, esta ciudad, formado solar de diez y ocho varas hacia calle por veinticuatro de fondo, conteniendo: quince varas mediguas, paredes embarradas, techo tejas barro; cocina; excusado y lavaderos. (Linda: Norte, calle en medio, Gonzalo Solórzano; Sur, predio Cleotilde Triana; Oriente, Matilde Calderón de Ramírez; y Occidente, Ferrocarril de Nicaragua.

Base del Remate: Seis Mil Doscientos Córdoba. Ejecución: Teresa viuda de Largaespada contra Fidelia Castro de Pérez.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito de Managua, a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julian Bendaña, Srlo.— 199 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8461

Felicitó Avilés, solicita Título Supletorio terreno propio sitio Ocotillo, lindante: Oriente, Cerro Picachón; Poniente, Cerro Amaya; Norte, Cerro Boroso; Sur, Adrián Avilés, José Cruz Laguna.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León once Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborio E., Srlo.— 2424 3 3

Nº 8472

Dominga viuda de Robles solicita título supletorio finca rústica quinientas hectáreas extensión, dividida doce apartamentos, conteniendo casa; ubicada comarca Arenitas, con linderos: Oriente, propiedad Candelario López; Occidente, Jorge Smith; Norte, Salvador y Miguel Robles y Sur, Jorge Smith.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Bosco, quince Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—J. Guzmán O., Srlo.— 2437 3 3

Nº 8602

Amada Morales, solicita título supletorio, rústica Tisma, éste Departamento; linda: Oriente, Manuela Martínez y otros; Poniente, Lidia Ramírez, Fabio Morales; Norte, Sofía Pérez; Sur, Humberto Gutiérrez y otros. Valorada cuatrocientos córdobas. Opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Masaya trece Diciembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos Martínez L., Secretario.— 2554 3 3

Nº 8601

Angela Andino, viuda Sosa, solicita título supletorio predio ubicado jurisdicción Condega, sitio Po-

trero Grande,—cercado piedra, pñuelas, alambre. Mide como tres y media manzanas, y limita: Oriente, herederos Elías Montalván; Poniente, Daniel Peralta; Norte, Macario Montalván; Sur, María Montalván. Oyense oposiciones término legal. Juzgado Distrito. Estell seis Diciembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Ocho de la mañana.—Felipe Valle Mora.—Calixto Gutiérrez B. Srlo.—Conforme.— 2555 3 3

Nº 8604

Angel Castillo Castillo solicita título supletorio casa solar cantón El Calvario esta ciudad, solar mide treinta y tres varas una tercia en cuadro, doce varas cañón, doce varas mediguas, embarrada, enrejada, pozo, baño, excusado. Limita: Oriente, Norte, Sur, predio Juan Basilio Castillo; Occidente, predio Carmela Blandón, calle enmedio.—Opóngase término legal.—Juzgado Distrito.—Estell, diez Diciembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Felipe Valle M.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.— 2552 3 3

Nº 8679

La señora Graciela Martínez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio de una casa en esta población, edificada sobre horcones, el techo cubierto con teja de barro, las paredes de barro y taqueales, es de cañón y mide de largo siete varas por cinco de ancho, tiene al lado interior un corredor del largo de la casa y dos varas y media de ancho, todo el conjunto está edificado en un solar que mide veinticinco varas de largo, por cada uno de sus cuatro costados en la parte sur de la calle central de este pueblo dentro de los linderos siguientes: Oriente, casa y solar de doña Carmen Hernández; Occidente, calle de por medio casa y solar de don Juan Jiménez; Norte, solar de don Alberto Chavarría, y Sur, calle de por medio casa y solar de Ruperto Hernández. La obtuvo por herencia de sus difuntos padres Luis Martínez y Eugenia Medina y de su hermano también difunto José Alejandro Martínez, careciendo de título inscribible pide uno supletorio. Estima la casa en doscientos córdobas. Se hace saber al público para quien quiera oponerse lo haga dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Local de Condega a las cuatro de la tarde del diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Peralta Q.—Franco. R. Villareina.—Es conforme.—Condega, Diciembre 18 de 1948.—Enmendado—ra—os—la—Testado.—Sigüientes—de, por medio—no Vale.—F. Villareina, Srlo.— 12 3 3

Nº 8605

Amelia Selva de Mena, solicita título supletorio de un solar situado Cantón Santa Rosa de esta ciudad que mide: Norte, veinte y nueve varas; Sur, veinte y una y media varas; Oriente, veinte y tres varas; Poniente, veinte y nueve varas, limitado: Norte, solar de Albertina Bravo; Sur, solar de María viuda de Vargas; Oriente, solar de José Antonio Mena; Poniente, casa y solar de José Herrera Talavera calle enmedio. Estima el precio urbano en cuarenta córdobas. Quien crea tener derecho opóngase término legal.—Dado Juzgado Local Civil.—Nandaime nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Wilf Miranda, Srlo.— 2551 3 3

Nº 8590

Caster Soto, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita título Supletorio rústico, comarca "El Mono", ésta jurisdicción, ochentitrés hectáreas cabida, linda: Oriente, terreno Nicolás Olivas; Occidente, cerro "El Mono"; Norte, terreno Ignacio Saballos y José Rodríguez.—Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos opóngase término ley.
Secretaría Juzgado Local.—Camoapa veinticuatro
Noviembre mil novecientos cuarentiocho.—Lineado—
Secretaría Juzgado Local.—Vale.—Salomón Flores T.
—Srio. 2531 3 2

No 8587

Juan Arteaga, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Tototalpa, nueve manzanas superficiales, lindantes: Oriente, propiedad Adrián López; Occidente, Francisco López; Norte, Leonardo Pérez; Sur, Nicanor Miranda. Opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito, Somoto, quince Octubre mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque. Efraín Espinoza P.—Srio. 2538 3 2

No 8591

Rosa Miranda, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, éste domicilio, solicita título Supletorio, finca rústica, cuarenta manzanas cabida, comarca "Las Lajas", ésta jurisdicción, cercado alambre toda, cultivos, chagüites, con casa habitación, linda: Norte y Occidente, terrenos de San Felipe; Oriente, camino real, y Sur río "Casta".—Valora en cien córdobas.

Quien pretenda nerecho, opóngase término ley.—Secretaría Juzgado Local.—Camoapa veinticuatro de Noviembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Lineado.—Secretaría Juzgado Local.—Vale.—Salomón Flores T.—Srio. 2530 3 2

No 8603

Esteban Albir, mayor, casado, agricultor, vecino Ocotul, solicita título supletorio siguientes bienes: casa y solar, lindando: Norte, mediando calle, Carlos Quillén; Sur, predio hermano Rosales; Oriente, mediando calle Modesto Rodríguez; Occidente, propiedad Victor Cárcamo.

Finca café en cerro del Barbusco, lindando:—Norte, aguas arriba río Murra; Sur, aguas abajo mismo río; Oriente, cerro Barbusco; Occidente, río Murra.—Quien pretenda derechos oigase término legal.—Juzgado Local, Jicaró, quince Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Benito Molina Zúñiga.—Pablo Ruiz, Srio. 2553 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 8795

Ford Motor Company, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proteger: elementos de transporte por tierra, agua y/o aire, de todas clases; vehículos impulsados por motor, automóviles y camiones de todas clases y para todo fin y sus partes y accesorios de toda descripción; motores de combustión interna de todas clases y para todo fin, sus partes y accesorios de toda descripción; vehículos impulsados eléctricamente, y sus partes y accesorios; vehículos o transportes de tracción manual o animal y sus partes y accesorios; motocicletas, bicicletas, velocípedos y sus partes y accesorios; maquinaria de toda clase y sus partes; herramientas manuales y herramientas para maquinarias y sus partes; equipo, aparatos e instru-

mentos eléctricos y sus partes y accesorios; maquinaria, equipo y aparatos agrícolas y sus partes y accesorios; ferretería, artículos de metal de todas clases; pulidores, limpiadores, detergentes y filtros; pinturas, esmaltes, barnices y tintes; aceites, grasas y productos químicos; artículos y guarniciones o accesorios de hule; equipo, aparatos e instrumentos de telefonía, telegrafía, telegrafía sin alambres, radio, televisión y radar y sus partes y accesorios; instrumentos para medir, relojes y aparatos para dar señales; tapicería, cobertores de asientos, cojines y felpudos; espejos, vidrios y lentes.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 105 3 2

No 8796

Thomas Kerfoot & Co., Limited, de Bardsley, Lancashire, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VOLATOL

que usa para proteger preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 106 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 8687

Molsés Carrillo, del domicilio Alta Gracia, solicita arriendo legal, un lote terreno ejidal, de naturaleza rústica, situado punto conocido «Támpica», jurisdicción esta villa, capacidad una y media manzana superficial, cultivo este terreno en chagüite, tiene una casa pajiza donde habita el solicitante, con los siguientes linderos especiales: Oriente, camino público que va de esta villa al caserío Urbalte; Poniente, terreno Manuel Silva; Norte, terreno Rosalía Carrillo Hernández y Salvador Narváez y Sur, terreno Manuel Silva. Con posesión hace más de dos años; que adquirió la posesión de este terreno, por compra que hizo al arrendatario don Cirilaco Carrillo.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente dentro el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal por Ministerio de ley. Alta Gracia, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gabriel Mejía, Alcalde Municipal por la ley.

Es conforme. Alta Gracia, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las tres de la tarde. Conste: —Gabriel Mejía, Alcalde Municipal por la Ley. 4 3 3

No 8707

Ramón Sevilla, presentoso, Alcaldía; solicitando arriendo treinta manzanas, terreno ejidal, éste pueblo jurisdicción Villa Somaza, lindando: Oriente, predio Encarna-

ción Salazar; Oeste, predio Juan José Bravo; Norte, predio, Tomás López, Sur, predio los Sevillas.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás Chontales veintitres Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—Pablo Miranda M.—J. Anselmo López O., Srlo.

35 3 3

Nº 8688

Salomé Velásquez, de treinta años, soltero, agricultor, unión hermanos José Concepción y Fidellina Velásquez, este domicilio, solicitan arriendo lote terreno ejidal punto «La Susuba», valle Santa Teresa, esta jurisdicción, veinte hectáreas extensión, cercadas con madera y pifuela una parte, lo demás cercas de alambre de otros colindantes, linderos: Norte, propiedades de Carlos A. Godoy y Ramón Carrasco; Sur, propiedad de Andrés Rivera y Dionisio Rodríguez; Oriente, propiedades de Balbino Corea y Félix López; Occidente, ojo de agua «La Pita», trabajo y casa de Catalino González.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintituno Diciembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srlo.

3 3 3

Nº 8666

Don José Rivas denuncia para arrendar ciento veinte hectáreas terreno ejidal en la comarca Cimagua de esta jurisdicción, donde tiene casa de habitación y encierros y con estos linderos: al Norte, propiedades de Pedro y Pablo González; al Sur, arriendo de Bartolo Serrano y Remigio González; al Oriente, fincas de Candelario Rivas; y al Poniente Cerro Grande arriendo de la Testamentaria Desiderio González.

Quien crease con derecho oponerse preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal San Pedro de Lóva-go diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y ocho a las once de la mañana.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srlo.

2612 3 3

Nº 8659

Los señores Ismael Isaguirres, Bernardo Isaguirres y Juan José Sandoval, vecinos de El Jicaró, se han presentado a este despacho pidiendo que como ciudadano nicaragüense, se les haga concesión, a Título gratuito de (100) hectáreas de terreno baldío nacional ubicado en la montaña de Guambuco, de la jurisdicción de El Jicaró, limitado así: Oriente, Occidente, y Norte, montaña Inculta; Sur, trabajos de Rafael Manuel y Francisco Midence.

Quien se crea con derecho ocurra a deducir oposición dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia, Ocotal, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.—Octavio Lovo., Jefe Político y Subdelegado de Hacienda de Nueva Segovia.—Rafael Al-mendarez L., Srlo.

2603 3 3

Nº 8655

Daniel Tubal, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de cuarenta manzanas de extensión, situado cacerío San Pancho, comarca Apante de esta jurisdicción, sin cercas, acatamiento ni cultivo alguno y dentro estos linderos: Oriente, Gabriel Salamanca; Poniente, Domingo Salgado; Norte, Eugenio y Braulio Morales; y Sur, mediano camino, Gabriel Salamanca.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tellica, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srlo.

2607 3 3

SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 8783

Por segunda vez me permito citar a los Accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General que se llevará a efecto el día viernes once de Febrero a las ocho de la noche y en el local que ocupa la Compañía. Managua, D. N., Enero 25 de 1949.—Oscar Sevilla Sacasa, Secretario.

194 3 1

Estatutos de la Empresa Minera de
«El Setentrión».—(Continúa 1)

Forma de las acciones

Arto. 9º—Los títulos de las acciones se expedirán en forma impresa a favor de cada accionista, y para su validez llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Sociedad. Estos títulos contendrán: a)—Denominación de la Sociedad y su domicilio; b)—Fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Público Mercantil; c)—Monto del capital social; d)—Número total de acciones en que está dividido; e)—Valor nominal del título; f)—Nombre del accionista y su dirección registrada.

De los Títulos Provisionales

Arto. 10º—Los accionistas que han suscrito y pagado el capital social, mientras no reciban sus acciones definitivas, recibirán en cambio títulos, certificaciones o resguardos provisionales que serán firmados.

como las acciones mismas y que se equiparan a éstas mientras no se emitan aquellas acciones definitivas. Estos títulos o resguardos provisionales autorizarán al socio para ser considerado como tal y para tomar parte en las Juntas Generales con el número de votos que corresponda a las acciones suscritas y pagadas por el mismo. Estos títulos provisionales se cambiarán por los definitivos una vez que sean emitidos.

De las Inscripciones de Acciones

Arto. 11.—En el Libro de Inscripción de Acciones se asentarán: a)—Los nombres y apellidos de los suscriptores de acciones, su domicilio registrado y el número de orden de sus títulos o resguardos provisionales o definitivos que se les hubieren extendido; b)—La transferencia o transmisión de acciones registradas o de títulos provisionales; la emisión de acciones en sustitución de los resguardos provisionales; y la emisión de títulos definitivos o provisionales a cambio de unos y otros en los casos establecidos en estos Estatutos; y c)—Cualquier cambio de dominio que ocurra sobre tales acciones o resguardos provisionales. Como anexo del Libro de Inscripción de Acciones, se conservará el Libro Talonario de Acciones, en cuyo talón se mantendrá anotación del nombre de la persona y su domicilio, a cuyo favor se extendieren las acciones y de las transferencias o traspasos que ocurrieren.

Transferencia de Acciones

Arto. 12.—La transferencia o transmisión de acciones sólo podrá tener efecto para la misma sociedad y para terceros, mediante instrumento público de traspaso o simplemente mediante endoso, cesión, traspaso o transmisión suscrito ante un Notario Público o ante dos testigos. Cuando el traspaso de una acción se efectúe por instrumento público, se hará la anotación respectiva en el título. La inscripción de tal transferencia o transmisión se efectuará al recibir el documento de traspaso respectivo, siempre que sea presentado antes de los diez días precedentes a una reunión de la Junta General de Accionistas. La Junta de Directores, por acuerdo adoptado con no menos de dos votos, puede decretar el cierre del Libro de Inscripción por un período no mayor de veinte días, siempre que precedan inmediatamente a la fecha de una sesión de la Junta General de Accionistas. La Sociedad considerará como única dueña de las acciones a las personas que aparezcan registradas como tales en los Libros de la Compañía, y en consecuencia cualquier convenio celebrado entre un accionista cualquiera y terceras personas no será obligatorio a la Compañía ni estará obligada a tomar nota de ello.

Registro y Anotación de Acciones

Arto. 13.—La inscripción y la anotación del título, en su caso, de que habla el artículo anterior, se efectuará por el Tesorero, y éste no podrá abstenerse de hacerlo inmediatamente, sino cuando hubiese duda fundada de la autenticidad de la cesión o endoso o en contravención a lo dispuesto en la parte final del Artículo 12 de estos Estatutos. En caso de un endoso o transferencia dudoso, el Tesorero lo avisará a los interesados y dará cuenta lo más pronto posible a la Junta de Directores, para que ésta resuelva si hace la inscripción y anotación en su caso, sin perjuicio de lo que decidan los tribunales de justicia.

Inspección del Libro de Acciones

Arto. 14.—Cada accionista tiene derecho de inspeccionar el Libro de Inscripción de Acciones.

Condominio de Acciones

Arto. 15.—Si por cualquier causa una o más acciones llegaren al dominio conjunto de varias personas, todas ellas deben actuar bajo una sola representación, y para ese fin se comunicará a la Junta de Directores el nombre de la persona escogida para tal representación.

De la Adquisición de Acciones

Arto. 16.—La Compañía no podrá comprar sus propias acciones, salvo que lo dispusiere la Junta General, con las restricciones impuestas para la reducción del capital social. No obstante en determinados casos, y a su juicio, la Junta de Directores puede autorizar que se compren con fondos sociales una o más acciones que se ofrezcan en venta por los socios registrados.

Reposición de Títulos

Arto. 17.—Si se perdiere o desapareciere un título provisional o definitivo de una o más acciones primitivo o respuesto, o si fuere mutilado, roto, destruido, manchado o inutilizado, la Junta de Directores a solicitud del interesado, y previa la información y garantía que libremente acordare, autorizará la emisión de un nuevo título en carácter de duplicado.

Certificado conjunto de varias Acciones

Arto. 18.—A solicitud de uno o de varios socios que sean dueños o condueños de dos o más acciones, podrá extenderseles, a cambio de los títulos de las mismas, un certificado que cubra el número total de las mismas y que les sirva de suficiente título. El certificado será extendido en la forma expresada en el Arto. 99 que antecede y, además, contendrán: a)—Monto y número de las acciones que cubre; y b)—Número de las acciones, de las cuales sirve de título.

[Continuará]